

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 001 LABORAL**  
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

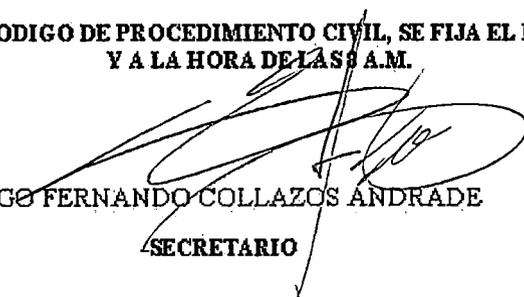
TRaslado No. 035

Fecha: 24/06/2021

Página: 1

Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tpo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
05 001 00474	Ejecutivo	MIGUEL ANGEL MALDONADO VEGA Y OTROS	PROYSERVING S.A.S Y OTROS	Traslado Recurso de Reposición Art 319 CGP	24/06/2021	28/06/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR  
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 24/06/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

  
DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE  
SECRETARIO

Junio 17/21 - Hora: 2:30 P.M.

264



## MAYERLY CARVAJAL VARGAS

ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y CIENCIAS FORENSES  
MAGISTER EN DERECHO DEL ESTADO.

Señor

**JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**

E. S. D.

**Ref. Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia.**

**Demandante: NATALIA CORDOBA MEDINA Y OTROS.**

**Demandado: ASPROLICI S.A.S. y PROYSERVING S.A.S.**

**Radicación: 41001-31-05-001-2019-00474-00.**

**MAYERLY CARVAJAL VARGAS**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Neiva (Huila), identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.232.884 de Neiva, Abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 217.257 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del Señor **RAFAEL SALAS CASTRO**, vecino del Municipio de Neiva (Huila), identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.224.696 de Neiva, mayor de edad, de conformidad al Poder Especial otorgado, con base en los artículos 63 y 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de manera atenta y respetuosa presento recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de 11 de junio de 2021, notificado por estado el 15 de junio de esta anualidad, bajo la siguiente línea argumentativa:

### HECHOS

**PRIMERO:** El auto de data 23 de marzo de 2021 y por medio del cual se admitió la demanda AD-EXCLUDENDUM fue debidamente notificado por estado el 24 de marzo del corriente año sin que la parte demandante dentro de los 3 días hábiles siguientes a su notificación presentara recurso de reposición contra el mismo, es decir, que el mentado auto cobro firmeza.

**SEGUNDO:** El anterior argumento guarda estrecha relación con lo dispuesto en el artículo 302 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal de trabajo, en el que se establece: "(...) Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen

CARRERA 7 W No. 25 E 25 – NEIVA, HUILA  
EMAIL. [MAY-CARVAJAL@HOTMAIL.COM](mailto:MAY-CARVAJAL@HOTMAIL.COM) CEL. 312 562 6156



# MAYERLY CARVAJAL VARGAS

ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y CIENCIAS FORENSES  
MAGISTER EN DERECHO DEL ESTADO.

265

*de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos"*

**TERCERO:** Así las cosas, la providencia declara ilegal por petición de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, quedó en firme, no obstante, se desconocen las razones valederas para que el titular del Despacho declarara la ilegalidad del del auto del 23 de marzo de 2021.

**CUARTO:** Por otra parte, el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del trabajo, establece que: *"Son deberes de las partes y sus apoderados (...) 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1smlmv) por cada infracción"*

**QUINTO:** En este sentido, el decreto 806 de 2020, en su artículo tercero establece: *"Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial"*.

**SEXTO:** Con base en lo anterior, queda claro que la parte que remita un sendo memorial al Despacho deberá remitirlo copia al correo electrónico de los demás sujetos procesales, situación que no se presentó en el proceso de autos.

CARRERA 7 W No. 25 E 25 – NEIVA, HUILA  
EMAIL. [MAY-CARVAJAL@HOTMAIL.COM](mailto:MAY-CARVAJAL@HOTMAIL.COM) CEL. 312 562 6156



# MAYERLY CARVAJAL VARGAS

ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y CIENCIAS FORENSES  
MAGISTER EN DERECHO DEL ESTADO.

266

**SÉPTIMO:** Ante tal omisión, no solamente la parte demandante es acreedora de la sanción estipulada en los artículos citados, sino que también se le vulneró el derecho de defensa y el debido proceso a mi prohijado, puesto que se tomo una decisión por parte del Despacho sin previamente correrle traslado a mi representado para que se pronunciara respecto de la petición presentada por el demandante.

**OCTAVO:** Así mismo, en el auto del 11 de junio de 2021, el Despacho manifestó que *“El apoderado de la parte demandante solicita se declare ilegal el auto en referencia pues se admitió una intervención ad-excluendum desconociéndose este es un proceso ejecutivo con liquidación ejecutoriada”*, no obstante, se itera que se desconoce la fecha en que supuestamente la parte demandante presento la precipitada solicitud, además que se le desconoció a mi prohijada el debido proceso y el derecho de defensa toda vez que no se le puso en conocimiento tal solicitud, nuliéndole el derecho de defensa y contradicción puesto que mi prohijado no pudo pronunciarse sobre la supuesta solicitud.

**NOVENO:** El pasado 21 de abril y nuevamente el 21 de mayo de 2021, se solicitó al Despacho la aplicación de la sanción que contempla el artículo 78 del CGP y el artículo 3 del decreto 806 de 2020, no obstante, el Despacho ha guardado sepulcral silencio, tan solo se ha limitado a decidir lo supuestamente petitionado por la parte actora, lo que deja en evidencia la carencia de imparcialidad del titular del Despacho.

En consecuencia, se solicita al Despacho se sirva acceder a las siguientes pretensiones:

## PRETENSIONES

**PRIMERO:** Se sirva admitir el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de data 11 de junio de 2021.

**SEGUNDO:** Se sirva Revocar la providencia de data 11 de junio de 2021 habida cuenta que se tomó una decisión sin correrle previamente traslado de la petición realizada por el demandante.

CARRERA 7 W NO. 25 E 25 – NEIVA, HUILA  
EMAIL. [MAY-CARVAJAL@HOTMAIL.COM](mailto:MAY-CARVAJAL@HOTMAIL.COM) CEL. 312 562 6156



# MAYERLY CARVAJAL VARGAS

ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y CIENCIAS FORENSES  
MAGISTER EN DERECHO DEL ESTADO.

267

**TERCERO:** En caso de que no se acceda a la Revocatoria del auto en mención, se sirva conceder el recurso de apelación contra la misma providencia.

**CUARTO:** Se sirva sancionar a la parte demandante toda vez que ha incumplido en lo establecido en el artículo 78 del CGP y el artículo 3 del decreto 806 de 2020.

## ANEXOS

- Pantallazos de los correos enviados al Despacho en las fechas 21 de abril y el 21 de mayo de 2021.

## NOTIFICACIONES

### Tercero Interviniente

**RAFAEL SALAS CASTRO**, las recibiré en la carrera 8 C No. 27 -20 de la ciudad de Neiva, al celular 301 435 8353, o al correo electrónico [rsc.ingenieros@hotmail.com](mailto:rsc.ingenieros@hotmail.com)

### Apoderada Tercero Interviniente

Las recibiré en la carrera 7 W No. 25 E 25 barrio Rodrigo Lara de la ciudad de Neiva, al celular 312 562 6156, o al correo electrónico [may-carvajal@hotmail.com](mailto:may-carvajal@hotmail.com)

Del señor Juez,

Atentamente,

*Mayerly Carvajal Vargas*

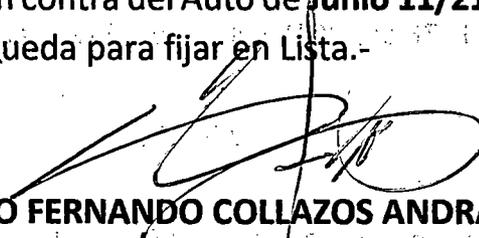
**MAYERLY CARVAJAL VARGAS**

**C.C. 1.075.232.884 de Neiva**

**T.P. 217.257 C.S.J.**

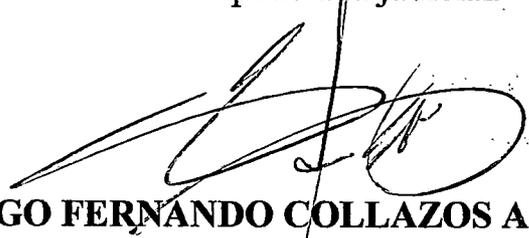
CARRERA 7 W No. 25 E 25 – NEIVA, HUILA  
EMAIL. [MAY-CARVAJAL@HOTMAIL.COM](mailto:MAY-CARVAJAL@HOTMAIL.COM) CEL. 312 562 6156

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**- Neiva, 21 de Junio de 2.021.- El día Viernes 18 de los corrientes, a la hora de las cinco de la tarde (5 p.m.) venció el término de ejecutoria del Auto anterior.- Oportunamente la apoderada judicial del señor **RAFAEL SALAS CASTRO**, quien actúa en calidad de Tercero Interviniente Ad-Excludendum, interpuso Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación en contra del Auto de Junio 11/21.- Inhábiles los días 19 y 20 de Junio /21.- Queda para fijar en Lista.-

  
**DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE**

Secretario.-

**CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA.**- Neiva, 23 de Junio de 2.021.- Para dar cumplimiento al Artículo 110 del Código General del Proceso, se fija en Lista este proceso (EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA) propuesto por **NATALIA VICTORIA CORDOBA MEDINA, JUAN CAMILO COVALEDA BONILLA, STEFANY MUÑOZ PEÑA y MIGUEL ANGEL MALDONADO VEGA** contra **ASPROLICI S.A. y PROYSERVING S.A.S. - Rad. 2.019 - 00474 - 00**, por el término de tres (3) días hábiles que se contarán a partir del día 24 de JUNIO de 2.021, a la hora de las ocho de la mañana (8 a.m.) con el objeto de **correr traslado** a la parte demandante =**NATALIA VICTORIA CORDOBA MEDINA y OTROS**= respecto del **Recurso de Reposición** impetrado por el señor **-RAFAEL SALAS CASTRO-** en calidad de Tercero Interviniente AD-EXCLUDENDUM a través de su apoderada judicial.-

  
**DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE**

Secretario.-